



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., nueve (09) de Diciembre del dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO, promovida a través de apoderado judicial por los señores ELIZABETH OCAMPO MARULANDA Y LEONARDO FABIO GONZALEZ MEJIA. Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que la copia del Registro Civil de Matrimonio con en el indicativo serial No. 07100848 de la Notaria Quinta del Círculo de Armenia, perteneciente a las partes en este asunto y obrante al ordinal 02, folio 5 de los anexos de la demanda, no le aparece la anotación de la sentencia de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico realizado el 12 de noviembre de 2021, decretado por este Juzgado, situación que amerita para su inadmisión.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, con el fin que la parte interesada registre dicho acto para que tenga pleno efectos.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO, promovida a través de apoderado judicial por los señores ELIZABETH OCAMPO MARULANDA Y LEONARDO FABIO GONZALEZ MEJIA., por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so

pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente y para los fines indicados en el artículo 77 de la norma ya nombrada, al abogado FABIAN ANDRES CALDERON LUNA, para actuar como apoderado judicial de los solicitantes, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
J U E Z**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b538b877f3a6eb8eb80de528aef4c86a46dadd69c05c67ea81b
4a0229ddcc818**

Documento generado en 08/12/2021 05:38:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**